



## **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 000013-2024-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Funcional de Logística, el Memorando N° 000839-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de: *“Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias regula el procedimiento para la baja de bienes muebles patrimoniales que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual de conformidad con el artículo 6 de la precitada Directiva se encuentra a cargo de la Oficina de Administración de la Institución;

Que, asimismo, el artículo 47 de la precitada Directiva define a la baja de bienes como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, implicando también la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, considera para la baja de bienes la causal de sustracción, cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 49 de la citada Directiva, establece el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, precisándose que la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la acción respectiva; dicha documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que la

apruebe la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, debiendo dicha resolución contener como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del documento de visto, el responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Funcional de Logística, señala que a través del correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2024, personal del Parque Nacional Bahuaja - Sonene informa acerca de la sustracción (hurto) de un (1) bien mueble (trimoto de carga) de placa EX7070, de propiedad del SERNANP, siendo sus demás características descritas en el Apéndice A que forma parte de la presente resolución; asimismo, adjunta: i) la denuncia realizada ante la Policía Nacional del Perú - Región Policial Madre de Dios, que contiene los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2024 en la localidad de Madre de Dios; ii) la boleta informativa de la SUNARP, iii) el Anexo 08 conforme lo dispone el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, asimismo, el Informe Técnico de la Unidad Funcional de Logística, colige que, de acuerdo al análisis efectuado, se ha determinado que el presente trámite cumple con los supuestos establecidos en el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, N° 0006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, por lo que resulta procedente aprobar la baja patrimonial de un (1) bien mueble (trimoto de carga) cuyos detalles técnicos se consignan en el Apéndice A que forma parte de la presente resolución;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Funcional de Logística advierte que no se cumplió con el procedimiento establecido para el desplazamiento de externo del bien en cuestión, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 010-2014-SERNANP-OA, aprobada en fecha 31 de diciembre de 2014, por lo que recomienda se deriven los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERNANP, a efecto de que se realice el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, estando a lo sustentado y solicitado por el responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Funcional de Logística; y, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", corresponde emitir la resolución que apruebe lo requerido por la citada área técnica;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la baja patrimonial de un (1) bien mueble patrimonial (trimoto de carga) asignado al Parque Nacional Bahuaja - Sonene, por la causal de sustracción y un valor neto total de S/ 14,437.57 (Catorce mil cuatrocientos treinta y siete con 57/100 soles), estando las características del citado bien contenido en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la cancelación de la anotación del bien mueble referido en el artículo precedente, en el registro patrimonial de la Institución y la extracción correspondiente del registro contable y su control a través de cuentas de orden, conforme lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Funcional de Finanzas, a la Unidad Funcional de Logística, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad Funcional de Logística cumplir con la notificación a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo previsto por ley.

**Artículo 5.-** Remitir los actuados a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERNANP, a efecto de que se realice el deslinde de responsabilidades que corresponda.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

(Firma y Sello)  
**MONICA ISABEL MEZA ANGLAS**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

## Apendice A

### FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL_SBN_SIGA	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO							FEHA ADQUISICION / ALTA	CUENTA CONTABLE SIGA	VALOR ADQUISICIÓN (S/)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (S/)	VALOR NETO (S/)	CAUSAL DE ALTA/BAJA	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA / TIPO	MODELO	SERIE	MOTOR	COLOR	PLACA	ESTADO							
1	<a href="#">6782.9725.0027</a>	TRIMOTO CARGA	SSEDA	SS250ZH-5B	LW8HDPZ46PW000867	SS170MM230180005	AZUL	EX7070	ROBADO	12/12/2022	15030101	17,500.00	3,062.43	14,437.57	SUSTRACCION	PARQUE NACIONAL BAHUAJA SONENE
<b>BAJA POR LA CAUSAL DE SUSTRACCION</b>												<b>17,500.00</b>	<b>3,062.43</b>	<b>14,437.57</b>		

- (1) En caso de vehículos, adicionalmente llenar la Ficha Técnica del Vehículo (Anexo N° 8). En caso de semovientes, utilizar escala de acuerdo a su naturaleza.
- (2) El estado es consignado en base a la siguiente escala: nuevo, bueno, regular, malo, RAEE, chatarra. En caso de semovientes, utilizar escala de acuerdo a su naturaleza.
- (3) Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente.



Firmado digitalmente por MENDOZA  
NAPANGA Rido Helmut FAU  
20478053178 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.10.2024 15:05:10 -05:00



Firmado digitalmente por FARFAN  
ANCCASI Leslie Haydee FAU  
20478053178 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.10.2024 13:59:00 -05:00